

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza el proceso **VERBAL DE PERTENENCIA, RADICADO BAJO EL No. 2018-00148-00**, para informarle que la audiencia programada para el día 17 de marzo de 2020, no se realizó ante la suspensión de términos en procesos judiciales adoptada por el consejo superior de la judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-11517 15 de marzo de 2020. Sírvase proveer.

Sincé, Sucre, catorce (14) de enero de 2021



LAURA PEREIRA GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SINCE. SUCRE.

Sincé, Sucre, quince (15) de enero de 2021

PROCESO: VERBAL PERTENENCIA

RADICACION: 2018-0014800-00

DEMANDANTE: ROSIRIS ANAYA CASTILLO Y BLADIMIR LARA

APODERADO. Dr. ALFREDO MORENO

DEMANDADO: GLADYS GOMEZ DE WATTS

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispondrá lo siguiente:

Prevé el artículo 121 del C.G.P que salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento de pago ejecutivo a la parte demandada o ejecutada, asimismo, indica que excepcionalmente el juez podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.

En el presente asunto se tiene que dado que el auto admisorio de la demanda se notificó a la parte demandada el día 16 de octubre de 2019, el término para que el Juzgado expidiera el fallo respectivo en principio fenecía el día 16 de octubre de 2020; sin embargo, ante la suspensión de términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11517 15 de marzo de 2020 y el levantamiento de suspensión de términos a partir del 1° de julio de 2020, ordenado a través de Acuerdo PCSJA20-11581 27 de junio de 2020, el término de un (1) año vencería el 1 de febrero de 2021. No obstante y como quiera que aún se encuentran actuaciones pendientes, impera la necesidad de prorrogar por espacio de 6 meses el término fijado por el artículo ibídem, los cuales se contarán a partir del 1 de febrero del presente año.

Finalmente, se avizora que se encuentra pendiente programar fecha de audiencia, en razón a que la diligencia programada para el día 17 de marzo de 2020, en la que se realizarían las actuaciones descritas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., no se celebró en razón a la suspensión de términos en procesos judiciales antes aludida.

Resulta imperioso advertir que en virtud de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, los acuerdos PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, PCSJA20-11629 del 11 de septiembre de 2020, PCSJA20-11632 de 2020, PCSJA20-11680 de 2020, PCSJ21-11709 del 8 de enero de 2021 y CSJSUA21-1 del 8 de enero de 2021, la diligencia deberá realizarse de manera virtual; por tanto, es necesario que quienes deban participar en la misma, esto es, partes, apoderados judiciales y testigos, cuenten con medios tecnológicos para ello

(computador, internet o celular con datos, correo electrónico habilitado y número de contacto activo para establecer comunicación y la aplicación MICROSOFT TEAMS). En consecuencia, 15 minutos antes de la fecha y hora programada, se les enviará a los correos que han dispuesto para la diligencia virtual, el enlace para que se hagan partícipe de la misma, por lo cual se le solicita estar atentos para las conexiones respectivas.

Cualquier inquietud o suministro de direcciones electrónicas para intervenir en la diligencia, deberán ser reportadas en término oportuno y con la debida antelación al correo electrónico institucional j02prmpalsince@cendoj.ramajudicial.gov.co. Así mismo, pueden establecer comunicación con el despacho a través del abonado telefónico 3013918662.

En consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR por seis (6) meses el término para proferir la sentencia respectiva dentro del proceso de la referencia, los cuales se contarán a partir del 1° de febrero de 2021.

SEGUNDO: Fijar el día **DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**, como fecha y hora para realización de las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., las que se llevarán a cabo en una sola audiencia.

TERCERO: Se previene a las partes, a sus apoderados que de conformidad a las normas anteriormente citadas, deben concurrir personalmente a la audiencia, en la que se practicará los interrogatorios de parte, la conciliación, la declaración de testigos y así como los demás asuntos relacionados con la misma y que la inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se funden las pretensiones o las excepciones según el caso, sin perjuicio de sancionar con multa de cinco (5) SMLMV, así como la consecuencia del inciso 2 del numeral 4 del artículo 372 ibídem.

CUARTO: En virtud de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, los acuerdos PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, PCSJA20-11629 del 11 de septiembre de 2020, PCSJA20-11632 de 2020, PCSJA20-11680 de 2020, PCSJ21-11709 del 8 de enero de 2021 y CSJSUA21-1 del 8 de enero de 2021, la diligencia deberá realizarse de manera virtual; por tanto, es necesario que quienes deban participar en la misma (partes, apoderados judiciales y testigos), cuenten con medios tecnológicos para ello (computador, internet o celular con datos, correo electrónico habilitado y número de contacto activo para establecer comunicación y la aplicación MICROSOFT TEAMS). En consecuencia, 15 minutos antes de la fecha y hora programada, se les enviará a los correos que han dispuesto para la diligencia virtual, el enlace para que se hagan partícipe de la misma, por lo cual se le solicita estar atentos para las conexiones respectivas.

Se les recuerda a los sujetos que deban intervenir en la diligencia tener consigo sus documentos de identificación.

Cualquier inquietud o suministro de direcciones electrónicas para intervenir en la diligencia, deberán ser reportadas en término oportuno y con la debida antelación al correo electrónico institucional j02prmpalsince@cendoj.ramajudicial.gov.co. Así mismo, pueden establecer comunicación con el despacho a través de la línea telefónica oficial 3013918662.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MILGROS GUERRA SAMPAYO
JUEZA.

MGS